ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y ASUNTOS GENERALES DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 20 DE FEBRERO DE 2012

D. Juan A. Gimeno Ullastres
Dª. Ana Isabel Segovia San Juan
D. Jordi Montserrat Garrocho
Dª. Ana Mª Marcos del Cano
D. Miguel Ángel Santed Germán
D. Joaquín Sicilia Rodríguez
D. Jesús de la Torre Arquillo
D. Jaime Borrás López

D. Emilio Ambrosio Flores, en representación de D. Jesús Fuentetaja Pastor
D. Manuel Alonso Castro Gil, en representación de D. Fco. Javier de la Rubia Sánchez

Excusan:
Dª Mª Teresa Aguado Odina
D. Julio Bordas Martínez
Dª Mercedes Boixareu Vilaplana
Dª Ángeles Sánchez-Elvira Paniagua
Dª Mónica Fernández Marcos

En Madrid, siendo las 13:00 horas del día 20 de febrero de dos mil doce, en el despacho del. Sr. Rector, se reúne la Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno de esta Universidad bajo la presidencia del Rector, D. Juan A. Gimeno Ullastres, actuando como Secretaria, la Sra. Secretaria General, Dª Ana Mª Marcos del Cano y con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan.

1. Aprobación del Acta de la reunión de 12 de diciembre de 2011

Se aprueba por unanimidad., después de incluir una referencia del Rector acerca de los remanentes.

Asuntos tratados en Permanente:

1. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Coordinación, Calidad e Innovación

1.1. La Comisión Permanente y Asuntos Generales aprueba el Convenio marco entre la Universidad de Sevilla y la Universidad Nacional de Educación a distancia (UNED), para la colaboración en materia de difusión y co-producción de contenidos digitales multimedia conjuntos, según anexo I.

Asuntos tratados en Asuntos Generales:

1. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Planificación y Asuntos Económicos

1.1. La Vicerrectora de Planificación y Asuntos Económicos presenta el ajuste de remanentes de Facultades, Escuelas y Departamentos, y tras la intervención del Decano de Psicología, el representante de Directores de Departamento y el representante de Profesores, se decide llevarlo a punto en el orden del día del próximo Consejo de Gobierno de 7 de marzo, sin aprobar por esta Comisión.

2. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente

2.1 La Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno aprueba, para su elevación al Consejo de Gobierno, las siguientes publicaciones:

GRADO

Título: HISTORIA ANTIGUA DE LA PENÍNSULA IBÉRICA
Autores: SAYAS ABENGOCHEA, JUAN JOSÉ / ABAD VARELA, MANUEL
Departamento: Historia Antigua
Facultad: Geografía e Historia

Título: CONTABILIDAD DE COSTES
Autores: MARTÍN GARRIDO, Francisco Javier
Departamento: Economía de la Empresa y Contabilidad
Facultad Ciencias Económicas y Empresariales

MÁSTER

Título: DETERMINANTES DE LOS TIPOS DE INTERÉS
Autores: ESCOBEDO LÓPEZ, MARIA ISABEL / MAULEON TORRES, IGNACIO.

Departamento: Análisis Económico.
Facultad. Ciencias Económicas y Empresariales.
COLECCIÓN TEMÁTICA ARTE Y HUMANIDADES
Título: LOS MUNDOS DE RAMÓN LLULL EN LAS LENGUAS DE HOY
Autora: BUTIÑÁ JIMÉNEZ, JULIA
Departamento: Filología Clásica
Facultad: Filología
Título: ESPAÑOLES, YA TENEIS PATRIA. DE LA INDEPENDENCIA A LA CONSTITUCIÓN
Autores: LARIO GONZÁLEZ, ÁNGELES (textos) / DEL BARRIO, FEDERICO (ilustraciones)
Departamento: Historia Contemporánea
Facultad: Geografía e Historia.
Serie Literatura y Mujer siglo XX y XXI
Título: MUJERES A LA CONQUISTA DE ESPACIOS
Autores: ALMELA BOIX, MARGARITA / SANFILIPPO , MARINA / GUZMÁN , HELENA / GARCÍA LORENZO, MARÍA
Departamento: Literatura Española
Facultad: Filología
COLECCIÓN TEMÁTICA CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
Título: CONSTRUYENDO MENTES. ENSAYOS EN HOMENAJE A JUAN DELVAL / CONSTRUCTING MINDS. ESSAYS IN HONOR OF JUAN DELVAL
Autores: KOHEN , RAQUEL / GARCÍA MADRUGA, JUAN ANTONIO / DEL BARRIO , CRISTINA / ENESCO , ILEANA / LINAZA , JOSE LUIS.
Departamento: Psicología . Evolutiva y de la Educación.
Facultad: Psicología
COLECCIÓN SIN BARRERAS
Título: GUÍA DE ACCESIBILIDAD DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
Autores: SAMA ROJO, VALENTÍN
UNIDIS, Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad
Título: VOYAGES. MÉTHODE DE FRANÇAIS LANGUE ÉTRANGÈRE (AUTO-APPRENTISSAGE)
Autores: BOIXAREU , MERCÈ / ARESTÉ , JOSÉ Mª / JUAN OLIVA, ESTHER / DE SANTIAGO , CARMEN / GIRÁLDEZ , JOAQUÍN.
Departamento: de Filología francesa
Facultad: Filología

3. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación

3.1 La Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno aprueba, para su elevación al Consejo de Gobierno, el convenio marco de colaboración universitaria entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y el Centro Universitario Lasalle (UNILASALLE), según Anexo II.

3.2 La Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno aprueba, para su elevación al Consejo de Gobierno, el convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Fundaçao Universidade Estadual do Ceará - UECE, promoviendo la cooperación académica, según Anexo III.

3.3 La Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno aprueba, para su elevación al Consejo de Gobierno, el convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) (España) y la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) (Honduras), según Anexo IV.

3.4 La Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno aprueba, para su elevación al Consejo de Gobierno, el convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de

Educación a Distancia (UNED) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo según Anexo V.

3.5 La Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno aprueba, para su elevación al Consejo de Gobierno, el Convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Universidade Federal de Juiz de Fora de Brasil, según Anexo VI.

3.6 La Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno aprueba, para su elevación al Consejo de Gobierno, el Acuerdo específico al convenio marco entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de España y la Universidade Federal de Juiz de Fora de Brasil, según Anexo VII.

3.7 La Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno aprueba, para su elevación al Consejo de Gobierno, el convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Universidad de Valahia de Târgovite., según Anexo VIII.

3.8 La Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno aprueba, para su elevación al Consejo de Gobierno, el Plan Operativo entre la Agencia Española de cooperación Internacional para el Desarrollo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), para los programas de "Becas MAEC-AECID, según Anexo IX.

3.9 La Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno aprueba, para su elevación al Consejo de Gobierno, la Addenda al convenio específico de colaboración universitaria entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Universidad de Cuyo - Argentina, según Anexo X.

4. Estudio y aprobación, si procede, del Reglamento de la concesión de Medallas y distinciones honoríficas de la UNED

4.1 La Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno aprueba, para su elevación al Consejo de Gobierno, el Reglamento de la concesión de Medallas y distinciones honoríficas de la UNED, según Anexo XI.

5. Ruegos y preguntas

Sin más asuntos que tratar, siendo las 14:00 horas el Sr. Rector levanta la sesión de la que, como Secretaria, doy fe

VºBº

El Rector

Juan A. Gimeno Ullastres

La Secretaria General

Ana Mª Marcos del Cano

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CO-PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES MULTIMEDIA CONJUNTOS.

En Sevilla, a trece de febrero de 2012

REUNIDOS

De una parte, D. JOAQUÍN LUQUE RODRÍGUEZ, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, actuando en nombre y representación de la citada institución.

Y de otra, D. JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24); el art. 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22).

Ambas partes intervinientes, en función de sus respectivos cargos y en representación de las entidades por las que comparecen, en virtud de las competencias que tienen atribuidas se reconocen mutua y recíprocamente la legitimación y la capacidad jurídica y de obrar necesarias y suficientes para otorgamiento del presente Acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universidad de Sevilla (en adelante US) cuenta con el Secretariado de Recursos Audiovisuales y Nuevas Tecnologías dependiente del Vicerrectorado de Infraestructuras que tiene encomendada la utilización de las TICs en la enseñanza universitaria, tanto en lo que respecta a la docencia, como a la investigación y actividades de extensión universitaria, al tiempo que persigue la optimización de las mismas y la mejora en su gestión, en aras a lograr un eficaz y eficiente servicio a la comunidad universitaria en particular y, en general, a la sociedad.

SEGUNDO.- Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) cuenta con el Centro de Medios Audiovisuales dependiente del Vicerrectorado de Medios Impresos y Audiovisuales que tiene encomendadas funciones de producción de material educativo.

TERCERO.- Que ambas partes, como instituciones de derecho público abiertas a la sociedad, dotadas de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a las que corresponde la prestación del servicio público de educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, desarrollo y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía, están interesadas en suscribir un Convenio de Colaboración institucional.

En razón de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco de colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente acuerdo es establecer las líneas de actuación conjunta en materia de difusión y co-producción de contenidos digitales multimedia, que con carácter general serán las indicadas a continuación:

1º.- Diseñar y establecer líneas de colaboración conjunta en materia de difusión y co-producción de contenidos digitales multimedia conjuntos para una difusión mensual y redifusión ilimitada en espacios comunes dentro de los sitios WEB de las partes firmantes, como por ejemplo en los actuales Canal UNED y TVUS y también en las emisiones televisivas de la UNED en las cadenas en las que emite, como TVE (La 2 y Canal Internacional), con temas establecidos de común acuerdo, y ligados a sus respectivas políticas editoriales y comunicativas.

2º.- Fortalecer con apoyos, asesoría, asistencia y recursos técnicos y tecnológicos de grabación y edición audio en todos aquellos procesos de producción que se soliciten, siempre y cuando sean viables y no excedan en gastos los presupuestos previamente establecidos.

3º.- Promover y dar a conocer permanentemente entre todos sus organismos colaboradores, y en todos aquellos foros, medios, espacios o servicios informativos donde participen y tengan a su disposición, las acciones y actividades de colaboración y cooperación que se desarrollen conjuntamente, así como las propias actividades y servicios relevantes que realicen, de acuerdo con la imagen institucional e información que se proporcione para ello.

4º.- Facilitar e impulsar el intercambio de contenidos multimedia de sus acervos y sitios WEB respectivos que ofrezca cada una de las partes, y de los cuales cada una de ellas ostenta los derechos de difusión. La transmisión y difusión de dichos contenidos multimedia objeto del presente intercambio, se realizará conservando todos los títulos y créditos de la propiedad intelectual y de producción de los contenidos cedidos.

5º.- Preparar y coordinar acciones conjuntas con el fin de conseguir apoyos políticos e institucionales, así como recursos económicos y tecnológicos de cooperación, ante organismos y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan la viabilidad de los futuros proyectos que se presenten en este acuerdo de colaboración.

SEGUNDA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por imperativo legal o por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de las partes. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por ambas partes y los documentos acreditativos de tales variaciones serán anexados a este Convenio Marco como partes integrantes del mismo.

TERCERA.- A la firma del Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por representantes de la UNED y representantes de la Universidad de Sevilla, nombrados por los responsables correspondientes.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes interesadas. Los acuerdos serán adoptados con arreglo a las reglas que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados.

Serán funciones de esta Comisión la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades objetos del presente convenio.

CUARTA.- El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de Octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c, sin perjuicio de su aplicación a efectos interpretativos.

QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados automáticamente por períodos iguales, a partir de la citada fecha de finalización, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con, al menos, tres meses de anticipación, la fecha en que desee darlo por concluido.

Ambas partes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Convenio Marco en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA **POR LA UNED**

Fdo.: Joaquín Luque Rodríguez Fdo.: Juan Antonio Gimeno Ullastres

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA

CENTRO UNIVERSITÁRIO
LA SALLE - UNILASALLE

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y EL CENTRO UNIVERSITARIO LA SALLE (UNILASALLE)

Convenio Marco

***CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE* EL CENTRO UNIVERSITARIO LA SALLE, UNILASALLE (BRASIL) *Y LA* UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, UNED (ESPAÑA)**

De una parte D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, relativo a su nombramiento).

Y de otra Prof. Dr. Paulo Fossatti, *fsc*, Rector Magnífico del Centro Universitário La Salle, en adelante UNILASALLE, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma. (Portaria nº 23/2010 de la Sociedade Porvir Científico, relativo a su nombramiento).

Ambos intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, a cuyo efecto realizan las siguientes

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

1.1. *Naturaleza jurídica*: que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de

Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011.

1.2. *Fines:* que son fines de la UNED: desempeñar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y es compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público, según lo previsto en el art. 3 de sus Estatutos.

1.3. Domicilio legal: la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, el Rectorado, c/ Bravo Murillo, 38, 7ª Pl., 28015 Madrid (España).

2. DECLARA EL CENTRO UNIVERSITÁRIO LA SALLE

2.1. Naturaleza jurídica: Persona jurídica de derecho privado, constituida como una Asociación Civil sin fines de lucro, filantrópicas y de beneficencia.

2.2. Fines: Promover el desarrollo personal a través de la enseñanza, investigación y extensión, comprometidos con la transformación cristiana y humana de la sociedad.

2.3. Domicilio legal: el UNILASALLE señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, el Rectorado, Av. Victor Barreto, 2288 – Centro, Canoas/RS, 92010-000 (Brasil).

De acuerdo con lo anterior, las partes

EXPONEN

Que este Convenio Marco ha sido promovido por ambas Universidades sobre las siguientes bases:

a.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
b.- Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.
c.- Que en tanto que Universidades, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.
d.- Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura.
e.- Que atienden al interés de estimular una colaboración universitaria internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

El presente Convenio de colaboración tiene para la UNED naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c).

Por todo lo expuesto las Partes suscriben el presente Convenio Marco con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Convenio Marco de conformidad con Acuerdos Específicos que podrán abarcar los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria.

Los Acuerdos Específicos serán considerados como anexos del presente Convenio Marco, debiendo hacer referencia a su naturaleza, duración, causas de resolución, en su caso, y sumisión en su caso a los Juzgados y Tribunales correspondientes, todo ello en el ámbito de lo acordado en este

Convenio Marco de cuyos límites no se podrán sustraer. Asimismo, habrán de ser aprobados y firmados por los Rectores de ambas universidades.

SEGUNDA.- Los Acuerdos Específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración establecerán en detalle:

1. La creación y organización de *actividades docentes* coordinadas o *programas de estudios* de licenciatura, doctorado, y formación permanente o desarrollo profesional (Posgrado).
2. El intercambio y movilidad de *investigadores, personal docente, estudiantes y gestores*, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones.
3. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de *redes y grupos de investigación* en cualquiera de las ramas de interés común.
4. La realización de *proyectos de cooperación al desarrollo* en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.
5. El *asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación* aplicadas a la enseñanza.
6. La cooperación en materia de *gestión, administración y evaluación de universidades*, de manera específica en la modalidad de educación a distancia.
7. La realización de *ediciones conjuntas* de textos y/o monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
8. La organización de *foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.)* y otras actividades *de extensión universitaria.*

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Segunda, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

TERCERA.- Los Acuerdos Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

CUARTA.- Para la coordinación del presente Convenio Marco y de sus correspondientes Anexos, se constituirá una *Comisión de Seguimiento* formada por al menos dos (2) personas responsables nombradas para este propósito por cada una de las Universidades.

QUINTA.- El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables expresamente, por periodos iguales, de común acuerdo entre ambas universidades.

SEXTA.- Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio Marco mediante aviso escrito con seis meses de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

SÉPTIMA.- Las partes deberán orientar la búsqueda de consenso sobre los asuntos no cubiertos por el presente Acuerdo, contando tanto el diálogo y la dirección de sus representantes para que prevalezcan los principios universales de la buena fe, razonabilidad, proporcionalidad.

PÁRRAFO UNICO. - Son nombrados como árbitros, para promover eventual ajuste, el Prof. José Alberto Antunes de Miranda por el

UNILASALLE y la Vicerrectora de Internacionalización y Cooperaci´no o persona que a este efecto designe por la UNED.

En Madrid y Canoas, a ..... de ..... de 2011, en prueba de conformidad firman ambas partes el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas.

POR LA UNED	POR EL UNILASALLE
JUAN A. GIMENO ULLASTRES	PROF. DR. PAULO FOSSATTI, *fsc*
RECTOR	**RECTOR**

ANEXO III

CONVENIO INTERNACIONAL

CONVENIO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) (ESPAÑA) Y LA FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE ESTADUAL DO CEARÁ – UECE PROMOVENDO LA COOPERACIÓN ACADÉMICA

Por el presente convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,** con domicilio legal en c/ Bravo Murillo, 38, 7ª Pl., 28015 Madrid – España, en adelante **UNED**, representada por su magnífico Rector, **D. Juan Antonio Gimeno Ullastre**, y de otro lado la **FUNDACIÓN UNIVERSIDADE ESTADUAL DO CEARÁ**, con sede en la Avenida Paranjana, 1700 – Itaperi, CEP:60740-000, Fortaleza – CE – Brasil, en adelante denominada FUNECE, en este ato representada por el Magnífico Rector, Profesor Francisco de Assis Moura Araripe, brasileño, RG 389822, CPF 030.581.153-34, resuelven establecer el presente Convenio según las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJECTO:

1.1 El presente convenio tiene por finalidad establecer y reglamentar un programa de cooperación académica entre la FUNECE y la (nombre de la Universidad) en las áreas de actuación e interés comunes.

1.2 El programa de cooperación académica que se establece de conformidad con el presente convenio tendrá el alcance necesario o conveniente, incluida la realización de

estudios e investigaciones, conferencias y cualesquiera otras actividades que las partes del presente instrumento consideren importantes o convenientes.

1.3 En las actividades de posgrado (Stricto Senso) deberá ser observada la legislación vigente en la FUNECE.

1.4 Las actividades que formarán parte de este programa se definirán en el "SUPLEMENTO" respectivo, que formará parte integrante del presente CONVENIO y establecerá, de la manera más detallada posible, los objetivos específicos por alcanzar, así como la planificación de los trabajos por desarrollar.

1.5 Se suscribirán tantos "SUPLEMENTOS" como sean necesarios, considerándose el interés y la conveniencia de ambas partes, dentro del objetivo general que se define en este convenio, o de objetivo distinto por su naturaleza, en función de los objetivos específicos por alcanzar.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

2.1 Las responsabilidades de las partes se describen en este instrumento y se complementarán con los "SUPLEMENTOS".

2.2 Las partes se garantizarán recíprocamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad con este CONVENIO y en cualquier "SUPLEMENTO", sin asumir responsabilidad adicional alguna, salvo en caso de que una de las partes ocasione daños patrimoniales a la otra por negligencia.

2.3 Será responsabilidad de cada una de las partes asegurarse de que todas las personas designadas para trabajar en las actividades previstas en este CONVENIO y sus "SUPLEMENTOS" conozcan y acepten explícitamente las disposiciones contenidas en todos ellos.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

3.1 Los coordinadores de este CONVENIO serán designados de común acuerdo entre las partes, y se encargarán de supervisar y administrar la ejecución de los trabajos de conformidad con lo dispuesto en este instrumento.

CLÁUSULA QUARTA – DE LOS SUPLEMENTOS

4.1 Para cada actividad desarrollada dentro de los objetivos del presente convenio, se suscribirá un "SUPLEMENTO", que describirá, en detalles, el trabajo de referencia.

4.2 Para que un "SUPLEMENTO" se considere válido, deberá ser aprobado por los órganos competentes de la FUNECE, y suscritos por los representantes legales de las partes y los encargados de los trabajos previsto.

4.3 Un "SUPLEMENTO" únicamente podrá modificarse mediante otro "SUPLEMENTO".

4.4 La extinción, suspensión o interrupción de cualquier trabajo previsto en un "SUPLEMENTO" no perjudicará los trabajos previstos en otros "SUPLEMENTOS".

CLÁUSULA QUINTA – DE LA VINGENCIA, TEMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONVENIO

5.1 El presente CONVENIO tendrá una duración de 60 (sesenta) meses, contados a partir de la fecha de suscripción.

5.2 Este CONVENIO podrá darse por terminado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, debiendo comunicarlo por escrito, por lo menos con 90 (noventa) días de anticipación, o bien podrá rescindirse en caso de contravenir disposiciones legales o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que las partes hayan asumido de conformidad con este instrumento o cualquier "SUPLEMENTOS".

5.3 En el caso de rescisión, si existen trabajos en ejecución o pendientes, las partes definirán, mediante un Suplemento de Terminación del Convenio, las responsabilidades relativas a la conclusión o terminación de cada uno de los trabajos y de demás pendencias, los préstamos y comodatos, los derechos autorales y de propiedades intelectual de los trabajos en ejecución, así como las restricciones sobre el uso de bienes y divulgación de información que se encuentre a disposición de las partes.

CLÁUSULA SEXTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

6.1 Para constituir la Coordinación del presente convenio, la FUNECE designa la Profª. Celina Magalhães Ellery, en tanto la institución participante designa la Professora Monica Sarabia Barquero.

6.2 Corresponderá a la Coordinación Técnica y Administrativa la solución y coordinación de cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente CONVENIO, así como la supervisión de las actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Este CONVENIO no impondrá obligación alguna de las partes de abstenerse de participar en convenios similares con otras instituciones, en el entendido que se someterán a las restricciones que se señalen para el uso de bienes y la divulgación de información, así como las limitaciones impongan los por derechos autorales y de…

CLÁUSULA OCTAVA – DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES

Para la resolución de cualquier controversia que se derive respecto de la ejecución e interpretación del presente Convenio, las partes convienen en someterse exclusivamente a la autoridad del tribunal competente de la capital del Estado de CEARÁ, en una de las Varas de la Fazenda Pública.

(CLÁUSULA ALTERNATIVA DE TRIBUNAL COMPETENTE)

"Para la resolución de cualquier controversia que se derive respecto de la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes harán todo lo posible para llegar a una solución consensual. En caso de que no fuera posible llegar a tal solución, las partes involucradas designarán, de común acuerdo, a una tercera persona física que actúe en calidad de mediador.

En caso de que no se llegue a un acuerdo en cuanto a la designación de tal mediador o que la solución que el mismo proponga no resulte satisfactoria para alguna de las partes, la controversia se resolverá por arbitraje, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho de Comercio Internacional (UNCITRAL), que se instituirá de conformidad con dichas reglas a la brevedad posible, mediante notificación de cualquiera de las partes entregada a la otra".

En virtud de lo cual, las partes suscriben el presente convenio en cuatro ejemplares (dos en portugués y dos en idioma local del país participante) de igual tenor y para un solo efecto.

Fortaleza, ____/_____/_____.

FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE ESTADUAL DO CEARÁ

_____

FRANCISCO DE ASSIS MOURA ARARIPE
PRESIDENTE DA FUNECE

_____

JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRE
REITOR DA UNED

TESTEMUNHAS:

_____

1ª: **NOME, RG E CPF**

_____

2ª: NOME, RG E CPF

ANEXO IV

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA UNIVERSIDAD CRIATIANA EVANGELICA NUEVO MILENIO (UCENM)

Convenio Marco

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGELICA NUEVO MILENIO UCENM,(HONDURAS) *Y LA* UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, UNED (ESPAÑA)

De una parte **D. Juan Antonio Gimeno Ullastres**, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, relativo a su nombramiento).

Y **Dña. María Antonia Fernández de Suazo**, mayor de edad, casada, hondureña y del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Tarjeta de Identidad Número 0508-1953-00012, Rectora de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio, en adelante UCENM, que interviene en nombre y representación de dicha institución en su calidad de máxima autoridad y representante legal de la misma (personería jurídica No. 201-99 y acuerdo No. 841-132-2001 de los estatutos de la UCENM, aprobados por la Dirección de Educación Superior mediante Registro No. RC – 11-07-01 de fecha 9 de febrero del año 2001, Tomo I-01 Folio No. 1 al 15)

Ambos intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, a cuyo efecto realizan las siguientes

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

1.1. *Naturaleza jurídica*: que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011.

1.2. *Fines:* que son fines de la UNED: desempeñar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y es compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público, según lo previsto en el art. 3 de sus Estatutos.

1.3. *Domicilio legal:* la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, el Rectorado, c/ Bravo Murillo, 38, 7ª Pl., 28015 Madrid (España).

2. DECLARA LA UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM)

2.1 Naturaleza jurídica: que es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Acuerdo No.841-132-2001 de fecha 9 de Febrero del año 2001 Se rige por el Estatuto No. RC-11-07-01 aprobado por la Dirección de Educación Superior, el 13 de Febrero de 2001.

2.2 Fines: que son fines de la UCENM (Cap. II de Los Fines y Principios, art. 4): a) Contribuir a la formación integral de la persona humana, en el marco del concepto solidario del bienestar individual y colectivo, propio de la doctrina humana; b)

Formar a nivel superior profesionales en las diversas áreas de actividad humana capaces de contribuir al desarrollo integral y sostenido de Honduras; c) Procurar mediante la investigación y el entendimiento la solución de los problemas nacionales, regionales y mundiales ; d) Desarrollar programas de extensión que propicien la interacción de la Universidad en aspectos sociales, técnicos y científicos con otras organizaciones públicas y privadas, con mutuo respeto y mutuo beneficios, todo ello considerando que la UCENM imparte sus clases en la modalidad Presencial y a distancia por medio de sus centros asociados en todo el país.

2.3 Domicilio legal: la UCENM señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, su campus central en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en Residencial Llano del Potrero, Calle los Alcaldes, aunque desarrolla actividades académicas en otros sitios de la República de Honduras por medio de sus Centros Regionales y Centros Asociados.

De acuerdo con lo anterior, las partes

EXPONEN

Que este Convenio Marco ha sido promovido por ambas Universidades sobre las siguientes bases:

a.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

b.- Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.

c.- Que en tanto que Universidades, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.

d.- Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura, ya que las raíces del pueblo de Honduras están muy estrechamente ligadas con las de la Madre Patria España.
e.- Que atienden al interés de estimular una colaboración universitaria internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

El presente Convenio de colaboración tiene para la UNED naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c).

Por todo lo expuesto las Partes suscriben el presente Convenio Marco con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Convenio Marco de conformidad con Acuerdos Específicos que podrán abarcar los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria.

Los Acuerdos Específicos serán considerados como anexos del presente Convenio Marco, debiendo hacer referencia a su naturaleza, duración, causas de resolución, en su caso, y sumisión en su caso a los Juzgados y Tribunales correspondientes, todo ello en el ámbito de lo acordado en este Convenio Marco de cuyos límites no se podrán sustraer. Asimismo, habrán de ser aprobados y firmados por los Rectores de ambas universidades.

SEGUNDA.- Los Acuerdos Específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración establecerán en detalle:

1. La creación y organización de *actividades docentes* coordinadas o *programas de estudios* de licenciatura, doctorado, y formación permanente o desarrollo profesional (Posgrado).
2. El intercambio y movilidad de *investigadores, personal docente, estudiantes y gestores*, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones.
3. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de *redes y grupos de investigación* en cualquiera de las ramas de interés común.
4. La realización de *proyectos de cooperación al desarrollo* en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.
5. El *asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación* aplicadas a la enseñanza.
6. La cooperación en materia de *gestión, administración y evaluación de universidades*, de manera específica en la modalidad de educación a distancia.
7. La realización de *ediciones conjuntas* de textos y/o monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
8. La organización de *foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.)* y otras actividades *de extensión universitaria.*

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Segunda, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

TERCERA.- Los Acuerdos Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos

económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

CUARTA.- Para la coordinación del presente Convenio Marco y de sus correspondientes Anexos, se constituirá una *Comisión de Seguimiento* formada por al menos dos (2) personas responsables nombradas para este propósito por cada una de las Universidades.

QUINTA.- El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables expresamente, por periodos iguales, de común acuerdo entre ambas universidades.

SEXTA.- Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio Marco mediante aviso escrito con seis meses de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

SÉPTIMA.- El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, por lo que en caso de litigio, será sometido a los Juzgados y Tribunales españoles del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

En Madrid, a ..... de ..... de 2012, en prueba de conformidad firman ambas partes el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas.

POR LA UNED	POR LA UCENM
JUAN A. GIMENO ULLASTRES	MARIA ANTONIA FERNANDEZ
RECTOR	**RECTORA**

ANEXO V

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

En Madrid, a 2 de febrero de 2012

REUNIDOS

De una parte, D. Juan López-Dóriga Pérez, en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), actuando en calidad de Director de la misma de acuerdo con el nombramiento acordado por el Consejo Rector de la AECID en su reunión de 19 de enero de 2012 (BOE núm. 21, de 25 de enero) y en virtud de las competencias delegadas por la Presidencia de la AECID mediante Resolución de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183, de 30 de julio).

Y de otra. D. Juan A. Gimeno Ullastres, como Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, entidad domiciliada en C/ Bravo Murillo, 38, 28015 Madrid, nombrado por Decreto 1054/2009, de 29 de junio publicado en el BOE de fecha 30 de junio de 2009, que actúa en nombre y representación de la misma en virtud de los poderes otorgados por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 publicados en el BOE de 22 de septiembre

EXPONEN

Que la AECID, según lo dispuesto en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, es una Agencia Estatal de las previstas en el artículo 2 de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Que la AECID tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión y funcional dentro de los límites establecidos por la Ley 28/2006, de 18 de julio, y por su Estatuto. Para la ejecución de sus fines, la AECID está facultada para apoyar e incentivar iniciativas públicas o privadas que contribuyan a la consecución de sus objetivos.

Que la AECID tiene por objeto el fomento, la gestión y la ejecución de las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo, dirigidas a la lucha

contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

Que para el logro de este objeto, el Estatuto de la AECID, recoge, entre otras funciones, la de dirigir, diseñar, coordinar y ejecutar programas y proyectos y otras actuaciones de cooperación para el desarrollo orientadas a la lucha contra la pobreza y la promoción del desarrollo humano sostenible en los ámbitos cultural, universitario y científico, entre otros.

Que para el desarrollo de sus funciones, el Estatuto de la AECID prevé múltiples instrumentos, entre los que figuran los programas de becas.

Que la AECID respeta en su actuación los principios de interés general, objetividad, eficacia, economía y servicio al ciudadano y, específicamente, entre otros, el principio de cooperación interadministrativa y participación institucional, entendidos respectivamente como la disposición activa a colaborar con otros Departamentos y Organismos de la Administración del Estado y con otras Administraciones Públicas e Instituciones.

Que por su parte, Universidad Nacional de Educación a Distancia como servicio público, tiene como misión impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación de su personal y del profesorado de todos los niveles de enseñanza.

Que, por su parte, la Universidad Nacional de Educación a Distancia fomenta la investigación, tanto básica como aplicada, y el desarrollo científico y tecnológico

Que, asimismo, con las garantías de racionalidad y universalidad que le son propias, es una institución difusora de cultura en el seno de la sociedad

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio-Marco de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre la AECID y la Universidad Nacional de Educación a Distancia en lo que respecta a la puesta en práctica de programas, proyectos y actividades de cooperación internacional de interés mutuo, en especial en los ámbitos cultural y científico.

El presente Convenio Marco en ningún caso supone renuncia a las competencias propias de las partes intervinientes.

SEGUNDA.- Los proyectos y demás actividades amparadas por el presente Convenio Marco, y que deban ser financiados con cargo a los presupuestos de

ambas Instituciones, requerirán la previa aprobación de éstas.

TERCERA.- Las cantidades correspondientes a las aportaciones financieras respectivas previstas para la ejecución de programas serán fijadas de mutuo acuerdo por ambas partes en el correspondiente Plan Operativo.

CUARTA.- La fiscalización y control de la disposición, aplicación y adecuada justificación de los fondos presupuestarios otorgados por cada parte para el adecuado desarrollo de las actividades aprobadas en ejecución del presente Convenio Marco, corresponderá a cada una de ellas, debiendo proporcionarse recíprocamente la información y documentación que sean precisas para facilitar dicha fiscalización y control.

En el caso de que los fondos aportados por la AECID no fueran debidamente justificados en el plazo previsto, la contraparte procederá al reintegro del principal e intereses.

QUINTA.- Se establecerá conjuntamente un Plan Operativo en el que se determinen las acciones que han de realizarse y, en su caso, los medios personales o materiales necesarios, figurando asimismo los compromisos que asume cada una de las partes.

SEXTA.- Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio y de los Planes Operativos que se establezcan en su marco, se creará una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada parte que resolverá igualmente los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de uno y otros, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerden ambas partes y, en todo caso, una vez al año, al objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada así como la ejecución de presupuesto y su justificación, proponiendo a las partes para su aprobación, los programas de cooperación internacional para el siguiente período, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

SEPTIMA.- Tanto la AECID como la Universidad de Nacional de Educación a Distancia podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros Organismos, Entidades, Instituciones y Empresas de carácter público o privado que estén relacionadas con el objeto de los programas cuya colaboración técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

OCTAVA.- La difusión y divulgación de las actividades derivadas del presente Convenio Marco se efectuará por aquella de las partes que, en su caso, se

considere idónea, por decisión de la Comisión de Seguimiento.

En todo caso, en la actividad de difusión y divulgación se hará constar de manera adecuada y visible la participación de la AECID en el resultado de la cooperación.

NOVENA.- 1. El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa y obliga a las partes desde su firma.

2. El Convenio de colaboración es del tipo de los incluidos en el artículo 4.1c) de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse

DÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos del presente Convenio Marco, deberán solventarse en el seno de la Comisión mixta de Seguimiento. Si esto no fuera posible, las partes se someterán, dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente convenio, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

UNDÉCIMA.- El presente Convenio Marco producirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, con suficiente antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus Programas Operativos, las acciones que estén en curso

DUODÉCIMA.- El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes, por el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo o por denuncia de cualquiera de las partes en las condiciones establecidas en la cláusula anterior.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados

Por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Por la Universidad de Educación a Distancia

D. Juan López-Dóriga Pérez D. Juan A. Gimeno Ullastres.

ANEXO VI

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA

UNIVERSIDADE
FEDERAL DE JUIZ DE FORA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA UNIVERSIDADE FEDERAL DE JUIZ DE FORA

Convenio Marco

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDADE FEDERAL DE JUIZ DE FORA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, UNED (ESPAÑA)

De una parte **D. Juan Antonio Gimeno Ullastres**, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (misma (Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, relativo a su nombramiento).

Y de otra **Henrique Duque de Miranda Chaves Filho**, Rector Magnífico de la Universidade Federal de Juiz de Fora, en adelante UFJF, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma.

Ambas partes intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, a cuyo efecto realizan las siguientes

DECLARACIONES

1.DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

1.1 Naturaleza jurídica: que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige

por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011.

1.2 Fines: que son fines de la UNED: desempeñar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y es compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público, según lo previsto en el art. 3 de sus Estatutos.

1.3. Domicilio legal: la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, el Rectorado, c/ Bravo Murillo, 38, 7ª Pl., 28015 Madrid (España).

2. DECLARA LA UNIVERSIDADE FEDERAL DE JUIZ DE FORA

2.1. Naturaleza jurídica: Que la Universidade Federal de Juiz de Fora, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía.

2.2. Fines: Entre sus funciones generales, la UFJF tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UFJF comprende cursos de Formación Continua que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UFJF puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento.

2.3. Domicilio legal: la UFJF señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, calle José Lourenço Kelmer, 36036-330, Juiz de Fora – MG – Brasil.

Dentro de este marco, ambas partes convienen en iniciar líneas de colaboración en relación con la organización y desarrollo de actividades de formación continua, conducentes a la obtención de títulos propios de la UFJF.

Dentro de las competencias de ambas Instituciones, se formaliza el presente Convenio con base a las siguientes.

EXPONEN

Que este Convenio Marco ha sido promovido por ambas Universidades sobre las siguientes bases:

a.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
b.- Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.
c.- Que en tanto que Universidades, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.
d.- Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura.
e.- Que atienden al interés de estimular una colaboración universitaria internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

El presente Convenio de colaboración tiene para la UNED naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c).

Por todo lo expuesto las Partes suscriben el presente Convenio Marco con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Convenio Marco de conformidad con Acuerdos Específicos que podrán abarcar los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria.

Los Acuerdos Específicos serán considerados como anexos del presente Convenio Marco, debiendo hacer referencia a su naturaleza, duración, causas de resolución, en su caso, y sumisión en su caso a los Juzgados y Tribunales correspondientes, todo ello en el ámbito de lo acordado en este Convenio Marco de cuyos límites no se podrán sustraer. Asimismo, habrán de ser aprobados y firmados por los Rectores de ambas universidades.

SEGUNDA.- Los Acuerdos Específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración establecerán en detalle:

1.La creación y organización de actividades docentes coordinadas o programas de estudios de licenciatura, doctorado, y formación permanente o desarrollo profesional (Posgrado).

2.El intercambio y movilidad de investigadores, personal docente, estudiantes y gestores, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones.

3.La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común.

4.La realización de proyectos de cooperación al desarrollo en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.

5.El asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza.

6.La cooperación en materia de gestión, administración y evaluación de universidades, de manera específica en la modalidad de educación a distancia.

7.La realización de ediciones conjuntas de textos y/o monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.

8.La organización de foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.) y otras actividades de extensión universitaria.

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Segunda, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

TERCERA.- Los Acuerdos Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

CUARTA.- Para la coordinación del presente Convenio Marco y de sus correspondientes Anexos, se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por al

menos dos (2) personas responsables nombradas para este propósito por cada una de las Universidades.

QUINTA.- El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables expresamente, por periodos iguales, de común acuerdo entre ambas universidades.

SEXTA.- Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio Marco mediante aviso escrito con seis meses de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

SÉPTIMA.- El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, por lo que en caso de litigio, será sometido a los Juzgados y Tribunales españoles del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio Marco, por duplicado y a un solo efecto, en

Juiz de Fora, a …..

Por la UFJF	Por la UNED
Henrique Duque de Miranda Chaves Filho	Juan Antonio Gimeno Ullastres
RECTOR	RECTOR

ANEXO VII

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA

UNIVERSIDADE
FEDERAL DE JUIZ DE
FORA

ACUERDO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) DE ESPAÑA Y UNIVERSIDADE FEDERAL DE JUIZ DE FORA DE BRASIL

En relación con el Convenio Marco de suscrito entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia –UNED– y la Universidade Federal de Juiz de Fora –UFJF– de Brasil como especificación y concreción de dicho Convenio Marco, ambas instituciones acuerdan firmar el presente Anexo, en los términos especificados en las cláusulas que siguen:

PRIMERA.- Actividades a realizar:

- Programa de Máster / Doctorado: Participación de un grupo de funcionarios de la UFJF en el programa de Máster / Doctorado de la Facultad de Educación. Para los estudios de Doctorado, los participantes, que cumplirán con los requisitos administrativos y académicos de la UNED, realizarán el proceso de admisión en el Doctorado que requiera la UNED, pagarán las tasas requeridas, inscribirán sus tesis en el Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales y estarán dirigidos por los profesores doctores Santiago Castillo Arredondo y Tiberio Feliz Murias, con la codirección de los profesores doctores Eliana Lucia Ferreira y X de la UFJF.
- Desarrollo de la modalidad de Educación a Distancia: Asesoramiento, diseño, seguimiento y evaluación de la puesta en marcha de la modalidad de Educación a Distancia del Grado de Educación Física y otros cursos de la UFJF bajo la dirección de los profesores doctores Santiago Castillo Arredondo y Tiberio Feliz Murias del Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales.

- Desarrollo de un proyecto de investigación: Se desarrollará un proyecto de investigación que vincule las distintas áreas implicadas (Doctorado, Educación a Distancia e inclusión de personas con discapacidades).
- Realización de cursos conjuntos: Creación y organización de actividades docentes coordinadas o programas de estudios de doctorado, formación permanente o desarrollo profesional (Posgrado).

SEGUNDA.- Lugar de ejecución:

- Programa de Máster / Doctorado: Madrid y modalidad a distancia.
- Desarrollo de la modalidad de Educación a Distancia: Juiz de Fora (Brasil).
- Los cursos se programarán de forma específica para cada contexto.

TERCERA.- Unidades responsables: Se crearán dos unidades responsables de llevar la ejecución del presente anexo, una por cada Universidad:

- UNED: Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales de la Facultad de Educación de la UNED (España).
- UFJF: Secretaría de Desenvolvimento Institucional / Coordenação de Accesibildade Educacional Física e Informacional de la Universidade Federal de Juiz de Fora (Brasil).

CUARTA.- Participantes: los docentes que participarán en la ejecución del presente anexo son:

UNED:

- Santiago Castillo Arredondo
- Tiberio Feliz Murias

UFJF:

- Eliana Lucia Ferreira
- Flávio Takakura

QUINTA.- Duración:

Período de 5 años a partir del momento de la firma de este convenio por ambas partes, pudiendo ser prorrogado.

SEXTA- Programa**:**

- Máster / Doctorado: Se seguirán los pasos administrativos y académicos requeridos así como un proceso de dirección que permitirá la estancia de los docentes de la UFJF:
    - Trámites de admisión de los docentes de la UFJF para el programa de Máster / Doctorado.
    - Inscripción de las propuestas de las tesis doctorales en el Departamento.
    - Pago de las tutelas de cada uno de los docentes de acuerdo con los requerimientos que en cada momento establezca la UNED.
    - Dirección, asesoramiento y seguimiento de las tesis a través de medios virtuales.
    - Estancias de los doctorandos de la UFJF en Madrid de acuerdo con las posibilidades y necesidades de los procesos de dirección.
    - Defensa de las tesis en Madrid, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos de las mismas.
- Educación a Distancia: El asesoramiento, diseño, seguimiento y evaluación de la puesta en marcha de la modalidad de Educación a Distancia se realizará a través de estancias del equipo de la UNED en la UFJF en períodos que se acordarán de acuerdo con las necesidades del proceso de puesta en marcha y encuentros a través de medios virtuales que aseguren una comunicación fluida y el éxito del proceso planteado.
- Desarrollo de un proyecto de investigación: El proyecto de investigación se presentará a alguna convocatoria pública para su financiación y será el espacio de confluencia de las distintas iniciativas del convenio implicando a los doctorandos en el ámbito de la Educación a Distancia y de la inclusión de personas con discapacidades.
- Realización de cursos conjuntos: De acuerdo con las necesidades que se detecten, se organizarán actividades docentes coordinadas o programas de estudios de doctorado, formación permanente o desarrollo profesional (Posgrado) según las posibilidades y requerimientos de cada institución.

SEPTIMA- Financiación:

La financiación de las acciones descritas se realizará a través de convocatorias de ambos países en las que se presenten las iniciativas así como por cuenta de los participantes interesados.

Por la UNED	Por la UFJF
Juan J. Gimeno Ullastres Rector	D./Dña. Rector/a

ANEXO VIII

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA UNIVERSIDAD DE VALAHIA DE TÂRGOVITE

En MADRID y TÂRGOVITE, en NOVIEMBRE de 2011

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), por nombramiento en el Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre).

Y de otra parte, D. Prof. Univ. Dr. Ion Cucui, Rector de la Universidad de Valahia de Târgovi□te, Rumania, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el Estatuto de la Universidad de Valahia de Târgovi□te, Rumania

Ambos se reconocen mutuamente con capacidad suficiente a los efectos previstos en este acto y

MANIFIESTAN

Preámbulo. Desde 1998, con la Declaración de la Sorbona, en Europa se ha iniciado un proceso para promover la convergencia entre los sistemas nacionales de educación superior. Los Ministerios de cada país miembro de la unión han refrendado, con la firma de la Declaración de Bolonia (1999), la importancia de un desarrollo armónico de un Espacio Europeo de Educación Superior.

Dados las posibilidades legislativas que existen en cada país (España y Rumania) y teniendo en cuenta las disposiciones del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en vigor en España que establece en su artículo 3.4 la posibilidad de las universidades españolas que podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora,

Ambas universidades, ante las posibilidades que la citada normativa establece, manifiestan el deseo de potenciar la colaboración mutua en el ámbito docente e investigador, cuya concreción se definirá en acuerdos específicos que desarrollen las cláusulas que se definen en este convenio marco.

El presente Convenio de colaboración tiene para la UNED naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c).

Por todo ello, las partes acuerdan establecer el presente convenio marco de colaboración, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

ART. 1. Objeto.- Las Universidades firmantes acuerdan establecer un marco estable de colaboración en los ámbitos docentes y de investigación, que podrá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Proponer y realizar títulos conjuntos de posgrado (máster y doctorado).

b) Realizar actividades de formación continua.

c) Realización o financiación conjunta de programas específicos de investigación.

d) Realizar jornadas científicas y formativas, así como la organización de cursos específicos, mesas redondas, talleres, etc.

e) Intercambio de personal técnico e investigador entre ambas universidades, por períodos de tiempo definidos, para la ejecución de programas y proyectos de investigación, formación o prácticas del alumnado en sus diferentes grados (licenciatura, máster o doctorado). Los estudiantes se en matricularán en su universidad de origen y serán eximidos en la universidad acogedora. El número de estudiantes, personal científico e investigador, doctorandos, personal técnico o administrativo de cada institución que van a realizar movilidades será establecido en cada año, conjunto por las dos universidades.

f) Planificación, organización y ejecución de estudios, informes e investigación en temas de interés común, así como el intercambio de información y asesoramiento mutuo para todas las actividades descritas en el presente Convenio de cara a su ejecución ulterior. Se realizaré también la elaboración y la publicación conjunto de materiales educativas y de unos trabajos o libros científicos.

g) Utilización conjunta de locales, equipos y medios instrumentales para cualesquiera de los ámbitos reseñados. En este apartado se incluye el acceso, por parte del alumnado de una y otra universidad, a bibliotecas, aulas de informática e instalaciones deportivas, previo cumplimiento de los requisitos formales previstos en las respectivas Universidades.

h) Aquellos casos en que, de mutuo acuerdo entre ambas entidades, se pretenda el establecimiento de prácticas de laboratorio u otros usos destinados a la docencia práctica o relacionada con materias de planes de estudios, se deberán regular por medio de Anexos específicos a este convenio entre las entidades firmantes.

i) Potenciar la movilidad de profesorado y alumnado a través de la aprobación de convocatorias específicas. Las dos universidades promoverán el intercambió de profesores invitados.

j) Asimismo, cada una de las Universidades firmantes del presente acuerdo reconoce, de cara a su posible ingreso, al alumnado que haya superado sus respectivos Cursos o Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, todo ello con las limitaciones derivadas de su normativa en vigor.

k) Reconocimiento mutuo de las actividades formativas y extensión cultural desarrolladas bajo la dirección de alguna de las universidades firmantes, en especial los créditos de libre elección en relación con los Cursos de Verano u otros Cursos de Extensión Universitaria organizados e impartidos por cualquiera de ambas Universidades.

l) Ejecución de cuantas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.

ART. 2. Supuestos específicos de colaboración. Cada uno de los supuestos concretos de colaboración se especificará en un Anexo a este Convenio, a propuesta de la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Excepcionalmente se elaborará un Convenio específico, en los casos en que lo exija el ordenamiento jurídico vigente.

En los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo anterior se contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del proyecto y su duración
- Objeto del mismo y detalle de las actividades
- Competencias y obligaciones de las partes
- Calendario
- Financiación

Dichos acuerdos específicos serán suscritos por la autoridad universitaria competente por razón de la materia, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

ART. 3. Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial. Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, y en definitiva de cualesquiera de las líneas de actuación que se contemplan en este Convenio-Marco, serán objeto de concreción y detalle en los acuerdos específicos correspondientes.

ART. 4. Comisión Mixta del Convenio. A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión mixta integrada por representantes de las universidades firmantes, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta Comisión Mixta será de carácter paritario, y estará compuesta por los representantes de cada universidad que hayan sido nombrados por los Rectores correspondientes.

ART.5. Resolución de conflictos y Jurisdicción competente. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta prevista en la cláusula anterior.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, competerá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que pudieran suscribirse entre las partes, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en vigor en España.

ART.6. Disposiciones finales. El presente Convenio-Marco entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente en caso de no existir denuncia del mismo. En todo caso, podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se proponga su resolución.

La resolución del presente Convenio deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén vigentes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados.

Juan Antonio Gimeno Ullastres,	**Ion Cucui**
Rector Magnífico de la	Rector de la
Universidad Nacional de Educación a Distancia	Universidad de Valahia de Târgovite

ANEXO IX

PLAN OPERATIVO ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LOS PROGRAMAS DE "BECAS MAEC-AECID"

En Madrid a 3 de febrero de 2012

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan López-Dóriga Pérez**, en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), actuando en calidad de Director de la misma de acuerdo con el nombramiento acordado por el Consejo Rector de la AECID en su reunión de 19 de enero de 2012 (BOE núm. 21, de 25 de enero) y en virtud de las competencias delegadas por la Presidencia de la AECID mediante Resolución de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183, de 30 de julio).

Y de otra, **D. Juan A. Gimeno Ullastres**, como Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, nombrado por Decreto 1054/2009, de 29 de junio publicado en el BOE de fecha 30 de junio de 2009,. Actuando en nombre y representación de la misma en virtud a los poderes otorgados por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, así como por el Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 publicados en el BOE de 22 de septiembre. Entidad domiciliada en C/ Bravo Murillo, 38 28015- Madrid, con CIF Q2818016D.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Marco de Cooperación entre la AECID y la Universidad Nacional de Educación a Distancia suscrito con fecha 2 de febrero de 2012, se establece el presente Plan Operativo para los programas de becas MAEC-AECID, a partir de su edición para el Curso Académico 2012/2013, en el que se definen y presupuestan los distintos programas, proyectos y actividades, se especifican los medios personales y materiales necesarios para su desarrollo y se concretan los compromisos que asumirá cada una de las partes intervinientes.

De acuerdo con las siguientes cláusulas:

1.- La AECID y la Universidad Nacional de Educación a Distancia colaborarán para la mejor gestión y aprovechamiento de las becas (nuevas y de renovación) que se adjudiquen a ciudadanos extranjeros, para realizar cursos de verano de lengua y cultura españolas y estudios de postgrado, especialización, investigación y otros en la citada Universidad y de ciudadanos españoles procedentes de la misma beneficiarios de Becas MAEC-AECID en dichos países para cursos de lenguas extranjeras y estudios de postgrado de perfil semejante.

2.- Las becas generalmente tienen una duración de un mes para los cursos de verano y de un curso académico (octubre-septiembre), prorrogable hasta otro año en los supuestos necesarios, previa solicitud, justificación y aprobación, según lo que se establezca al efecto en la correspondiente Convocatoria anual de Becas MAEC-AECID, a la vista de las circunstancias concurrentes y criterios aplicables y siempre dentro del ámbito de las disponibilidades presupuestarias.

3.- La Universidad Nacional de Educación a Distancia ofertará las materias de estudio susceptibles de solicitud de beca, consistentes en las áreas de conocimiento en que presenta una especialización particular y una ventaja comparativa mayor para los estudiantes postgraduados extranjeros, que justifiquen su elección como centro para la realización del postgrado, estando condicionada la adjudicación de las becas al proceso de admisión del estudiante por parte de la Universidad para el programa en cuestión y el cumplimiento de sus requisitos específicos. Se incluyen en el presente acuerdo de forma preferente los programas de postgrado que ofrece la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Dicho proceso se centralizará en la persona responsable de la Unidad Gestora de Becas MAEC-AECID que designará la Universidad y que comunicará a la AECID.

4.- La AECID publicará en la página electrónica de convocatoria de Becas MAEC-AECID (www.aecid.es) los programas objeto del anterior apartado mencionándolos detalladamente, con indicación de la dirección electrónica de la Unidad Gestora de la Universidad que canalizará las solicitudes de admisión de los becarios correspondientes.

5.- La Universidad Nacional de Educación a Distancia realizará cuantas actuaciones estime convenientes para dar la máxima difusión posible a las convocatorias anuales de Becas MAEC-AECID.

6. La selección de los becarios se realizará por la AECID, pudiendo en su caso recabar la asistencia de representantes de la Universidad, nombrados por su Rector/a, que podrán asesorar como personas expertas externas a la Comisión de Evaluación en el estudio de las solicitudes, atendiendo a los criterios establecidos en la convocatoria anual de becas y las prioridades de la Cooperación Española y el posible interés específico de la Universidad, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

7.- El procedimiento para la concesión de las becas objeto del presente Plan Operativo, así como la gestión de las mismas, seguimiento y pago de los becarios se regirá por lo dispuesto en la correspondiente convocatoria anual de Becas MAEC-AECID y, en su defecto, por lo establecido en Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Real Decreto 794/2010 de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional y la Bases Reguladoras contenidas en la Orden AEC/1098/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

8.- La ejecución de las actividades necesarias para la realización de este programa se efectuará por parte de la AECID, a través de la Unidad Gestora de Becas, dentro del Departamento de Cooperación Universitaria y Científica, perteneciente a la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas y, por parte de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a través de la Unidad Gestora de Becas MAEC-AECID.

9.- Aportaciones:

a) De la AECID:

- El importe mensual que fija las convocatorias anuales de Becas MAEC-AECID, financiándolo con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12.401.143A. 486.02 y 12.402.144A. 481.00. Esta dotación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.
- Un seguro médico a los becarios, no farmacéutico, durante todo el período de la beca, en las condiciones que se recojan en la póliza suscrita por la AECID con la compañía aseguradora correspondiente, para enfermedades no contraídas con anterioridad al inicio de la beca.
- Ayuda de viaje para los nuevos becarios en función de su país de origen y destino.

b) De la Universidad:

- Cubrirá los gastos de matrícula para la obtención de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Master, así como los gastos de tutela académica para la obtención del título de Doctor correspondiente a los estudios oficiales y también los gastos de matrícula de cursos de verano, para aquellos que fueran adjudicatarios de “Becas MAEC-AECID” una vez cumplidos todos los requisitos de admisión de la universidad.

- Este acuerdo no impedirá que la AECID pueda canalizar hacia la Universidad Nacional de Educación a Distancia otros becarios de sus Convocatorias.

10.- La vigencia de este Plan será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra con suficiente antelación a la fecha en la que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso las acciones que estén en curso con arreglo al mismo habrán de ser finalizadas.

Por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Por la Universidad de Educación a Distancia
D. Juan López-Dóriga Pérez	D.. Juan A. Gimeno Ullastres.

ANEXO X

Universidad Nacional de Cuyo

ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED), LA UNIVERSIDAD DE CUYO- ARGENTINA

De una parte, Don Juan A. Gimeno Ullastres, en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED), nombrado por R.D.1054/2009 de 29 de junio, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24), el art.101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre). Tiene su domicilio a efectos de notificación en la calle de Bravo Murillo nº 38, 28015 Madrid, España.

Y de otra parte, Ing. Agr. Arturo Roberto Somoza, Rector de la UNIVERSIDAD DE CUYO, máxima autoridad y representante de la Universidad en un todo de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Académico. Tiene su domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA - Ciudad-Mendoza, República Argentin

Ambas partes intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, a cuyo efecto acuerdan:

PRIMERO: Renovar tanto el Convenio Marco como el Convenio de Cooperación Universitaria para realizar estudios de Doctorado ambos firmados el 8 de mayo de 2000 por un periodo igual, en todo cuanto no sea modificado en el presente.

SEGUNDO: Las demás cláusulas siguen de acuerdo con cláusulas establecidas en ambos convenios firmados entre las partes.

En prueba de conformidad firman ambas partes la presente addenda, por duplicado y en todas sus hojas,

En Madrid, A……DE 2012

POR LA UNED

_____

JUAN A. GIMENO ULLLASTRES

RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD DE CUYO

_____

ARTURO ROBERTO SOMOZA

RECTOR

ANEXO XI

Proyecto normativa para su presentación en Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2012

REGLAMENTO DE LA CONCESIÓN DE MEDALLAS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

La función institucional de la Universidad requiere unos símbolos mediante los cuales se represente el reconocimiento de los méritos de aquellas personas o instituciones, nacionales o extranjeras que hayan destacado por la prestación de sus servicios en ella; así como los de quienes, formando parte de la comunidad universitaria, han dedicado la plenitud de su esfuerzo al desarrollo de sus funciones durante su vida profesional y laboral.

Los recién aprobados Estatutos de la UNED, en sus artículos 83 y 99, atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para la concesión de las medallas de la Universidad, y al Rector, la de su imposición.

Los cambios legislativos y sociales hacen necesaria la adaptación de la concesión de distinciones a una nueva realidad del reglamento. Con la presente normativa se pretende establecer las condiciones y circunstancias que han de concurrir para el otorgamiento de las medallas y honores por parte de la UNED.

SECCIÓN PRIMERA
MEDALLAS Y DISTINCIONES

Artículo 1.- Medalla de la UNED al Mérito

Se concederá a todas aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, pertenecientes o no al mundo académico, cuyos extraordinarios méritos las hagan acreedoras de ello.

Asimismo, podrán ser distinguidas con esta medalla aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido mecenas de la UNED, entendiendo por tales las que hayan donado bienes de excepcional interés científico, cultural, patrimonial o económico a la Universidad.

Artículo 2.- Medalla de Honor

Se establece la Medalla de Honor, cuya entrega simbolizará el reconocimiento a las personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, por haber prestado servicios extraordinariamente relevantes a la Universidad, por haber contribuido con su labor, de manera notoria, al desarrollo de la investigación, la enseñanza universitaria, las ciencias, las artes o las letras.

También podrá ser concedida a investigadores de la UNED con méritos excepcionales

Reunión de la Comisión Permanente y Asuntos Generales del Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2012

reconocidos nacional e internacionalmente.

Artículo 3.- Mención honorífica al Mérito

Se establece la Mención honorífica al Mérito, que se concederá a las personas físicas o jurídicas, bien sean públicas o privadas, que hayan desarrollado una labor concreta de gran relevancia para la Universidad en cualquiera de sus vertientes.

Podrá ser entregada una mención honorífica, en forma de diploma, al personal docente e investigador *(*PDI*)*, al profesorado-tutor y al personal de administración y servicios *(*PAS*)* que haya cumplido veinticinco años de servicio o colaboración docente en la UNED y haya realizado una labor destacada en pro de la Universidad. En el diploma constarán los servicios prestados.

Asimismo se podrá conceder menciones especiales a personas o entidades de especial relevancia académica o social o que hayan realizado una labor relevante a favor de la UNED.

La concesión de la mención especial no impide la concesión de cualquiera de las otras distinciones que se recogen en este Reglamento.

Artículo 4.- Formato de las distinciones

1. La Medalla de la UNED al Mérito estará acuñada en bronce y tendrá forma redonda, de 60 milímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior y presentará en el anverso el escudo de la Universidad con la leyenda "*Omnibus mobilibus mobilior sapientia*", y en el reverso, el lema "Medalla de la UNED al Mérito" y el nombre de la persona o institución a la que se le concede. El cordón o cinta será de color verde corporativo de la UNED *(*pantone 343*)*.

2. La Medalla de Honor de la Universidad tendrá el mismo diseño de la anterior, con la salvedad de que su tamaño será de 80 milímetros. En el reverso aparecerá el lema "Medalla de Honor de la UNED" y el nombre de la persona o institución a la que se le concede.

3. La Mención Honorífica al Mérito será en papel de tamaño A4, con el escudo de la Universidad, y figurará el nombre de la persona a la que se concede y un resumen sucinto de los motivos de la concesión. La mención honorífica estará firmada por el Rector y el Secretario general.

Artículo 5.- Propuesta de concesión

La iniciativa partirá del Rector, previa propuesta motivada de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.

La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad que motiven la concesión y se remitirá con la documentación previa al Consejo de Gobierno.

Cuando se trate de cargos académicos, la tramitación para su concesión solo podrá

iniciarse una vez finalizados los correspondientes mandatos.

Artículo 6.- Concesión

Los honores y distinciones serán concedidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad y se requerirá la aprobación por mayoría absoluta para otorgar la Mención honorífica al Mérito.

La concesión de la Medallas de Honor y de la Medalla al Mérito requerirá ser aprobada por dos tercios de los miembros del Consejo de Gobierno.

En todos los casos podrá aprobarse por asentimiento, si nadie pidiera votación secreta.

El número de medallas, menciones y distinciones será ilimitado, y podrá concederse a título póstumo.

Artículo 7.- Documento acreditativo. Registro de honores y distinciones

1. Junto con la medalla se extenderá un Diploma acreditativo de la concesión, firmado por el Rector y por el Secretario general, donde figurarán los merecimientos por los que se otorga tal distinción.

2. Se creará un Libro de Registro de Honores, que será custodiado por la Secretaría general, en el que constarán numeradas todas las medallas y distinciones que la UNED conceda a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. Se podrá expedir certificaciones de las mismas.

Artículo 8.- Entrega de las medallas

1. La imposición de las medallas se hará en un acto académico solemne convocado por el Rector.

2. La imposición de las medallas la hará siempre el Rector o, en ausencia de este, un vicerrector o persona en quien aquel delegue.

Artículo 9.- Derechos inherentes a la concesión de la medalla

La posesión de una medalla de la UNED confiere el derecho a su uso, el cual es compatible con cualquier otra medalla o condecoración que ostente el galardonado. No comportará derechos económicos.

Artículo 10.- Revocación de la concesión

La concesión de las medallas puede ser revocada por el Consejo de Gobierno, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, cuando el comportamiento del galardonado haya sido desleal con la UNED o por cualquier otra grave circunstancia que le haga desmerecedor de tal distinción. En este caso, el galardonado devolverá la medalla a la UNED en el plazo de un mes desde su revocación, y perderá el derecho a recibir ninguna otra distinción en el futuro.

SECCIÓN SEGUNDA
ESTATUTO DE LOS EXRECTORES

Artículo 11. Tratamiento de los exrectores

Quienes hayan desempeñado el cargo de Rector de esta Universidad, sin perjuicio de otros reconocimientos que pudieran recibir en atención a sus méritos:

a) Serán considerados Rectores Honoríficos de la UNED.

b) Tendrán la consideración inmediatamente superior a la de vicerrectores en el orden protocolario.

c) Integrarán la galería de retratos oficiales de la Universidad.

d) Tendrán el derecho a ocupar un puesto preferente en los actos solemnes que se celebren en la UNED.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En coherencia con el compromiso de la UNED en pro de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y a miembros de la comunidad universitaria, y figuran en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos de género común, se entenderá que aluden indistintamente al género masculino y femenino, de acuerdo con el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cada Facultad o Escuela y Centro asociado, para manifestar su reconocimiento a personas o entidades que les hubieran prestado servicios relevantes, podrán crear, con acuerdo ratificatorio del Consejo de Gobierno, sus propios distintivos honoríficos, siempre y cuando tengan denominación y formato diferentes de los distintivos vigentes en la Universidad.

La concesión requerirá la aprobación de la correspondiente Junta de Facultad o Escuela o de la Junta Rectora del Centro asociado, de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa que a tal fin se apruebe por dicha Junta.